



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 3432 - BOLETÍN NÚMERO 126
MARTES, 5 DE JULIO DE 2016

“Aprobación definitiva del Reglamento del fichero de expertos docentes de la Diputación de Badajoz”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA GENERAL**

Badajoz

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL FICHERO DE EXPERTOS DOCENTES DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión correspondiente al día 26 de abril de 2016, aprobó con carácter inicial el Reglamento del fichero de expertos docentes de la Diputación de Badajoz.

Sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 28 de abril de 2016, el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión correspondiente al día 23 de junio acordó desestimar la reclamación producida y aprobar definitivamente el texto del referido Reglamento.

Contra el citado acuerdo de contenido antes expresado, ya definitivo, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro del citado Reglamento, que entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en los términos indicados en dichos preceptos.

En Badajoz, a 29 de junio de 2016.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

REGLAMENTO DEL FICHERO DE EXPERTOS DOCENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

La Diputación de Badajoz, con objeto de lograr una mayor eficacia en los planes y programas de formación, creó en el año 2008 un fichero de expertos en diferentes áreas y materias de conocimientos de la administración pública, para contratar sus servicios cuando las necesidades de formación lo requirieran. fichero que se incardinó en el organismo autónomo “Área de Igualdad y Desarrollo Local”, hoy ya suprimido en virtud de las correspondientes resoluciones provinciales en materia de autoorganización.

El tiempo transcurrido desde entonces, la ampliación de las áreas y materias incorporadas a los planes de formación de la institución, las innovaciones tecnológicas, la experiencia obtenida en el desarrollo de las actividades formativas, la necesidad de profundizar en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la selección del personal docente, así como la reorganización administrativa producida en el seno de la institución, hacen necesario una nueva

configuración del registro de expertos docentes de la Diputación de Badajoz, con arreglo a la regulación que se contiene en el presente Reglamento.

La conveniencia de contar con una regulación permanente y estable que enmarque las relaciones jurídicas entre la Diputación Provincial de Badajoz y los docentes a seleccionar para sus actividades formativas fundamentan el presente Reglamento que se aprueba en el ejercicio de la potestad normativa de los entes locales reconocida por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1. Finalidad y denominación del fichero.

El fichero de expertos docentes de la Diputación de Badajoz, con esta denominación (FED), es el instrumento para proceder a la selección del personal que realizará labores docentes y de tutoría de acciones formativas a cargo de la Diputación Provincial de Badajoz. Su gestión y mantenimiento corresponde a la Delegación del Área de Recursos Humanos de la Diputación de Badajoz, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación o las disposiciones internas atribuyan a otros órganos administrativos diferentes.

Artículo 2. Estructura y composición del fichero.

1. El FED de la Diputación de Badajoz contendrá los datos aportados por los interesados en su solicitud, debidamente valorados con arreglo a las determinaciones del presente Reglamento.
2. Se estructura por las áreas y materias de conocimiento reflejadas en el anexo I de este Reglamento.
3. Se gestionará a través de una base de datos informatizada en la que cada registro constituirá la ficha personal de un experto, donde constarán sus datos personales identificativos, sus áreas/materias de conocimiento, su/s especialidad/es, así como su valoración según la puntuación obtenida en la baremación de méritos.
4. La inclusión en el FED no generará ninguna obligación contractual para la Diputación Provincial de Badajoz, aunque permitirá concertar servicios docentes cuando las necesidades de formación lo requieran, tomando en consideración la puntuación de los incluidos en el mismo con arreglo a la valoración efectuada.

Artículo 3. Ámbito y duración del fichero.

1. El ámbito territorial del fichero es el de la provincia de Badajoz, en cuanto a la localización donde se realizarán las acciones formativas.
2. El ámbito funcional del fichero será el de las áreas y materias de conocimiento recogidas en el anexo I.
3. El fichero de expertos tendrá una duración indefinida y estará abierto permanentemente.

Artículo 4. Requisitos para formar parte del FED.

1. Podrán aspirar a formar parte del FED:
 - 1.1. Las personas físicas que actúen por cuenta propia.
 - 1.2. Las personas físicas que trabajen al servicio de la Diputación de Badajoz u organismos públicos dependientes de la misma, en calidad de funcionarios de carrera, funcionarios interinos o personal laboral fijo.

1.3. Las personas físicas que trabajen al servicio de otras administraciones públicas u organismos públicos dependientes de estas excepto entidades públicas empresariales, distintas de la Diputación de Badajoz, en calidad de funcionarios de carrera, funcionarios interinos o personal laboral fijo.

1.4. Las personas jurídicas privadas y los entes públicos empresariales que ejerzan su actividad en ámbitos profesionales de interés para la formación que se imparta o prevea impartir en la Diputación de Badajoz.

1.5. Las asociaciones de formación de las centrales sindicales.

1.6. Instituciones universitarias públicas o privadas.

2. Para ser admitido a la incorporación al FED, los aspirantes de cualquiera de los grupos establecidos en el punto anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o cualquier otra a las que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos laborales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, o extranjero residente en España, en las condiciones recogidas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y demás normativa de desarrollo.

b) Tener cumplidos dieciocho años.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) No padecer enfermedad ni estar afecto por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar.

e) En caso de personas jurídicas, tener capacidad de obrar, solvencia técnica y profesional y contar con la habilitación profesional necesaria, según la normativa reguladora de la contratación del sector público.

f) No estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

g) Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con el Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), incluido las relativas al alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

h) Poseer titulación universitaria. No obstante lo anterior, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse para la impartición de la docencia en áreas/materias de conocimiento de contenido eminentemente práctico, siempre que se esté en posesión de otros niveles de titulaciones/estudios oficiales o se posea una experiencia profesional reconocida, que acrediten de manera fehaciente un alto grado de cualificación en el área/materia de conocimiento para la que se aspira a ser docente.

i) Poseer experiencia profesional reconocida en las áreas/materias de conocimiento en las que desea inscribirse en el fichero, de al menos 3 años.

j) Poseer competencia docente de al menos 100 horas de docencia, en formación profesional para el empleo, formación de las administraciones públicas, formación del sistema educativo o tutorización online.

k) Poseer formación en capacitación docente de al menos 150 horas y formación en plataformas de formación (para cursos online y semipresenciales) de al menos 30 horas. La formación en capacitación docente y en plataformas de formación podrá sustituirse por experiencia docente de al menos 300 horas en modalidades presenciales y 100 horas en modalidad online.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos se justificará a través de la firma de la declaración jurada que figura en los anexos III y IV de solicitud, comprometiéndose a aportar, en su caso, y cuando proceda, los documentos acreditativos de reunir los mismos.

4. Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el período de inscripción y en su caso, durante toda la vigencia de la correspondiente

contratación. Lo contrario será causa suficiente de inadmisión o exclusión del FED y, en su caso, de extinción del contrato.

5. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones, siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de las especialidades en las que aspiran a integrarse.

Artículo 5. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las personas interesadas que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 4 de este Reglamento, podrán solicitar su incorporación al FED mediante la correspondiente solicitud, conforme a los modelos establecidos en el anexo III en caso de ser persona física o en el anexo IV en caso de ser persona jurídica, que acompañan a este Reglamento. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En el momento de solicitar la inclusión en el FED:

- Currículum vitae debidamente firmado, en el modelo normalizado establecido que se encuentra disponible en la dirección URL: <http://formacion.dip-badajoz.es> en el apartado fichero de expertos o al final de este Reglamento como anexo III.

b) En el momento en que haya resultado seleccionado para la contratación o nombramiento como docente para el desarrollo de acciones formativas concretas:

- Fotocopia del CIF, o del DNI, o tarjeta de extranjero, o tarjeta de residente comunitario, o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor, o pasaporte, según proceda.
- Relación nominal de docentes, con sus DNI y sus currículum vitae individuales, que desarrollarán la acción formativa concreta, en caso de persona jurídica.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los requisitos de acceso y de los méritos alegados, por los medios establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento.
- Propuesta didáctica/formativa del curso concreto para el que haya sido seleccionado como docente

2. Las solicitudes de inclusión en el FED cumplimentadas por los interesados en los modelos (anexo III o anexo IV) disponibles en la dirección URL: <http://formacion.dip-badajoz.es> en el apartado fichero de expertos o al final de este Reglamento, se firmarán y se presentarán dirigidas al Presidente de la Diputación de Badajoz junto con la documentación complementaria a través del Registro General de la Oficina de Información Administrativa de la Diputación de Badajoz, sita en la localidad de Badajoz en la calle Felipe Checa, número 23, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto indefinida y permanentemente mientras existan planes de formación, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este Reglamento, sin perjuicio de que por los órganos gestores se establezcan períodos inhábiles de presentación de solicitudes y/o actualización de méritos por razones que hagan necesario cerrar la base de datos temporalmente. La fecha en que se inicie el período inhábil será publicada como mínimo con quince días naturales de antelación en la página web de la Diputación de Badajoz.

4. La relación de niveles de titulaciones/estudios oficiales se especifica en el anexo II de este Reglamento.

5. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

6. Anualmente, durante el mes de junio, los inscritos en el ficheros de expertos docentes podrán actualizar sus datos obrantes en el fichero, así como los méritos correspondientes aportando la documentación

justificativa de los cambios. Finalizado dicho plazo se procederá a una nueva valoración de los méritos de quienes hayan comparecido para la actualización; lo que se realizará conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento para la valoración inicial de méritos.

Artículo 6. Méritos y criterios de valoración.

Los méritos a valorar para su inclusión en el FED son los siguientes (hasta un máximo de 100 puntos):

- Experiencia/solvencia profesional (hasta máx. 40 puntos) que ponga de manifiesto el dominio de los conocimientos y las técnicas propias de cada área/materia de conocimiento y de cada especialidad en la que desea inscribirse en el FED. Este apartado se desagregará en los subapartados siguientes:

PARA PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA

- Experiencia profesional acreditada, relacionada con la especialidad en la que se inscribe, a razón de 0,4 puntos por mes, hasta un máximo de 15,00 puntos.
- Experiencia profesional acreditada relacionada con las áreas/materias de conocimiento en las que se inscribe y superior a la exigida en los requisitos de acceso (3 años), a razón de 0,6 puntos por mes, hasta un máximo de 25,00 puntos.

PARA PERSONAS FÍSICAS QUE TRABAJEN AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Trabajo desarrollado en atención a la experiencia (superior a los 3 años exigidos en los requisitos de acceso) en el desempeño de puestos directamente relacionados con la especialidad en la que se inscriba en el FED, siempre que las funciones de los puestos ocupados se incardinan en esa especialidad. Puntuará a razón de 0,4 puntos por mes, hasta un máximo de 15,00 puntos.
- Trabajo desarrollado en atención a la experiencia en el desempeño de puestos directamente relacionados con el/la/s área/s/materia/s de conocimiento en las que se inscriba en el FED, siempre que las funciones de los puestos ocupados se incardinan en esas áreas/materias. Puntuará a razón de 0,6 puntos por mes, hasta un máximo de 25,00 puntos.

PARA EL RESTO DE POSIBLES ASPIRANTES

- Solvencia técnica y profesional acreditada, relacionada con las áreas/materias de conocimiento en las que se inscribe, a razón de 8,00 puntos por año, hasta un máximo de 40,00 puntos.
- Competencia y capacitación docente (hasta máx. 50,00 puntos). Este apartado se desagregará en los subapartados siguientes:
 - Por servicios prestados como docente de cursos de formación profesional para el empleo, bajo cualquier tipo de relación laboral y/o administrativa, superiores a las 100 horas globales exigidas en los requisitos de acceso al FED, en el/el área/s/materia/s de conocimiento a la/s que opta, 0,4 puntos por mes o equivalente en horas, a razón de 80 horas mensuales, hasta un máximo de 15,00 puntos.
 - Por servicios prestados como docente en cursos de formación de las administraciones públicas, bajo cualquier tipo de relación laboral y/o administrativa, superiores a las 100 horas globales exigidas en los requisitos de acceso al FED, en el/el área/s/materia/s de conocimiento a la/s que opta, 0,6 puntos por mes o equivalente en horas, a razón de 80 horas mensuales, hasta un máximo de 25,00 puntos.

- Por servicios prestados como docente de formación del sistema educativo (que no correspondan a formación profesional para el empleo), superiores a las 100 horas globales exigidas en los requisitos de acceso al FED, en el/la/s área/s/materia/s de conocimiento a la/s que opta, 0,3 puntos por mes o equivalente en horas, a razón de 80 h mensuales, hasta un máximo de 10,00 puntos.
 - Otros méritos (hasta máx. 10,00 puntos). Este apartado se desagregará en los subapartados siguientes:
 - Por la participación como asistente a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con el/la/s área/s/materia/s de conocimiento en las que desea inscribirse en el FED, a razón de 0,05 puntos por hora, hasta un máximo de 3,00 puntos.

Las acciones formativas que figuren en días, se contabilizarán cinco horas por día de duración. Las acciones formativas en los que no figuren la duración, se puntuará con 0,02 puntos cada acción.

 - Por asistencia o participación como ponente en congresos, seminarios, jornadas, cursos, realización de certificados de profesionalidad, etc., relacionados con el/la/s área/s/materia/s de conocimiento en las que desea inscribirse en el FED, a razón de 0,03 puntos por hora, hasta un máximo de 5,00 puntos.
- Los congresos, seminarios, jornadas..., que figuren en días, se contabilizarán cinco horas por día de duración. Aquellos en los que no figuren la duración, se puntuará con 0,01 puntos cada congreso, seminario, jornada o similar.
- Por otros méritos no incluidos en apartados anteriores relacionados con el/la/s área/s/materia/s de conocimiento en las que desea inscribirse en el FED, tales como publicaciones, premios, becas, etc., a razón de 0,2 puntos por mérito, hasta un máximo de 2,00 puntos, valorado a criterio de la Comisión de Valoración.

Para poder ser incluido en el fichero de expertos docentes, será necesario haber obtenido en la valoración, conforme al baremo expresado, una puntuación mínima de 25,00 puntos.

Artículo 7. Comisión Técnica de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se crea la Comisión Técnica de Valoración, integrada por cinco funcionarios adscritos al Área de Recursos Humanos, de los que uno será el Presidente de la misma, correspondiendo la Secretaría al Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La determinación individualizada de los miembros de la Comisión Técnica se efectuará por resolución del Diputado-delegado, que se hará pública en la página web de la institución, en la dirección URL: <http://formacion.dip-badajoz.es>.

Podrán incorporarse a las sesiones de la Comisión los asesores especialistas que determine su Presidente, quienes actuarán con voz y sin voto.

Son funciones de la Comisión Técnica:

- a) La valoración de los méritos aportados por los solicitantes, de conformidad con los requisitos y baremos establecidos al respecto en este Reglamento, formulando propuesta de resolución provisional al Diputado-delegado.
- b) Emitir informe sobre las reclamaciones o alegaciones que pudieran formular los interesados en relación con los trámites de procedimiento y formular al Diputado-delegado propuesta de resolución.
- c) La gestión y actualización del Registro.
- d) Requerir a los interesados documentación complementaria/aclaratoria de la presentada cuando sea necesario para adoptar la resolución procedente.

e) Cualquier otra que pudiera asignarle el Diputado-delegado del Área de Recursos Humanos.

La Comisión Técnica de Valoración se reunirá con carácter ordinario periódicamente al menos una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando así lo determine el Presidente de la Comisión.

La valoración y acuerdos que adopte la Comisión Técnica de Valoración se adoptarán por mayoría simple de presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la misma. Será de aplicación al funcionamiento de la Comisión las normas estatales básicas en materia de organización y funcionamiento de órganos colegiados.

Artículo 8. Resoluciones de valoración.

1. Resolución provisional de valoración. Recibida la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, por el Diputado-delegado del Área de Recursos Humanos se dictará resolución, aprobando la lista provisional de solicitantes admitidos y no admitidos, ordenados por especialidades y prelación según la puntuación obtenida de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Dicha resolución se publicará en la página Web institucional, en la dirección URL: <http://formacion.dip-badajoz.es>, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución para formular reclamaciones que se estimen procedentes frente a dichas listas.

2. Resolución definitiva. Finalizado el plazo indicado anteriormente para presentación de reclamaciones, serán informadas por la Comisión Técnica de Valoración que elevará al Diputado-delegado del Área propuesta de resolución definitiva de valoración, que deberá publicarse la página web, dirección URL: <http://formacion.dip-badajoz.es>, haciendo saber los recursos procedentes.

3. Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes, el orden de prioridad se determinará de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de competencia y capacitación docente.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia/solvencia profesional.

Artículo 9. Acreditación de los requisitos específicos y de méritos.

Una vez haya resultado seleccionado para la contratación o nombramiento como docente, los medios para acreditar los requisitos específicos y los méritos establecidos en el presente Reglamento serán los siguientes:

- a) Declaración jurada que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d), e), f), g) y h) del artículo 4.2. de este Reglamento.
- b) Fotocopia compulsada del título o títulos académicos que acredite el nivel de estudios realizados, en caso de persona física, tanto por cuenta propia, como de la/s que impartirá/n la acción formativa en caso de persona jurídica.
- c) La experiencia profesional en la especialidad y en las áreas/materias de conocimientos en que se inscriba, se acreditará por los siguientes medios:

- Para las personas físicas que actúen por cuenta propia:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o similar en la que se especifiquen los períodos de alta en la Seguridad Social o en el régimen especial correspondiente, descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
 - Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en la especialidad y en las áreas/materias de conocimientos en que se inscriba, en los últimos 3 años, con importes, fechas y destinatarios de los mismos.
- Para las personas físicas que trabajen al servicio de la Diputación de Badajoz u organismos públicos dependientes de la misma excepto entidades públicas empresariales:
 - Podrá alegarse y probarse por cualquier medio admisible en derecho, pero únicamente serán valorados aquellos que a la fecha de presentación de la solicitud hubieran sido objeto de reconocimiento expreso por parte de la Administración.
- Para las personas físicas que trabajen al servicio de otras administraciones públicas u organismos públicos dependientes de estas excepto entidades públicas empresariales:
 - Podrá alegarse y probarse por cualquier medio admisible en derecho, pero únicamente serán valorados aquellos que a la fecha de presentación de la solicitud hubieran sido objeto de reconocimiento expreso por parte de la administración.
- Para las instituciones universitarias públicas o privadas, personas jurídicas privadas, entes públicos empresariales y asociaciones de formación de las centrales sindicales:
 - Cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
 - Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.
 - Relación de los principales servicios o trabajos realizados en la especialidad y en las áreas/materias de conocimientos en que se inscriba, en los últimos 3 años, con importes, fechas y destinatarios de los mismos.
 - Títulos académicos y experiencia profesional del personal de la empresa que va a impartir las actividades formativas (se detallará el currículo vitae del modelo anexo).
 - Cualquier otra documentación, considerada como suficiente por la administración.

d) La competencia y capacitación docente se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos, relativos a la persona física, o al equipo de personas físicas que impartirán la formación en caso de personas jurídicas:

- Certificado oficial de profesionalidad de formador ocupacional.
- Certificado oficial de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.
- Titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de postgrado en los citados ámbitos.
- Certificado oficial de aptitud pedagógica o títulos profesionales de Especialización Didáctica y Certificado de Cualificación Pedagógica.
- Certificado oficial de haber realizado cursos homologados de “Formador de Formadores”, “Experto en Metodología Didáctica” o similares.

- Master Universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de Formación Profesional y de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Contratos de trabajo y certificados de empresa relacionados con actividades docentes en las áreas/materias de conocimientos en que se inscriba, donde consten las fechas y la duración o periodos de las mismas.
- Alta en el I.A.E. en epígrafes relacionados con formación y actividades docentes, en su caso.
- Certificados oficiales de docencia de las principales acciones formativas impartidas en las áreas/materias de conocimientos en que se inscriba, con indicación de las fechas, duración y destinatarios de las mismas.

Artículo 10. Selección de docentes.

La selección de los docentes para impartir los cursos que se programen, se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1. Por área de conocimiento y dentro de los niveles y especialidades correspondientes a cada curso a impartir conforme a las titulaciones exigidas, se preseleccionan a los expertos inscritos en las mismas en el fichero.
2. Por orden de puntuación de mayor a menor, obtenida en la valoración de méritos de entre los expertos obtenidos en el punto 1 anterior, se preselecciona a los tres expertos que tengan las tres puntuaciones más altas.
3. Por la propuesta didáctica/formativa presentada por los tres expertos obtenidos en la preselección del punto 2 anterior, resolviendo a favor del que presente la propuesta de mayor calidad de acuerdo a los criterios de valoración de propuestas recogidos en la tabla siguiente:

Aspectos a valorar	Criterio a puntuar	Puntuación
Definición de objetivos de la acción formativa	Claridad, concreción, definición operativa, realizables, bien dimensionados...	Máx. 1 punto
Contenidos mínimos y complementarios en su caso	Claridad, concreción, definición operativa, realizables, bien dimensionados...	Máx. 2 puntos
Actividades metodológicas novedosas	Claridad, concreción, innovación, contribución a la consecución de los objetivos...	Máx. 3 puntos
Exposición de criterios, metodología, herramientas y actividades para la evaluación	Claridad, concreción, realizable, contribución a optimizar el desarrollo de las actividades propuestas, transferibilidad al puesto de trabajo...	Máx. 3 puntos
Cronograma	Claridad, concreción, realizable, contribución a optimizar el desarrollo de las actividades propuestas...	Máx. 1 punto

A tal efecto, la Comisión de Valoración podrá establecer entrevistas personales para la aclaración de cualquier aspecto de la propuesta docente presentada.

4. Dado el compromiso de excelencia en la calidad de la formación, la evaluación obtenida por los docentes en las actividades de formación que hayan efectuado para la Diputación, será el criterio para mantenerles como docentes en posteriores ediciones o continuar convocando a los integrantes de la lista a través del mismo procedimiento.

Artículo 11. Obligaciones y derechos de los docentes incluidos en el fichero de expertos docentes.

1. Obligaciones:

1.1. Los docentes, ya sean personas físicas o entidades jurídicas, que formen parte de ficheros de expertos docentes de la Diputación Provincial de Badajoz, se comprometen al cumplimiento exacto de las orientaciones, directrices e instrucciones emanadas por la Diputación de Badajoz, a través de la Delegación del Área de Recursos Humanos.

1.2. Causarán baja a todos los efectos en el fichero, en el área de conocimientos correspondientes al curso impartido, los docentes que, de conformidad con los procedimientos generales de evaluación de la Comisión Técnica de Valoración, obtengan resultados negativos en su evaluación al concluir las actividades docentes para las que fueron seleccionados. La baja se realizará mediante resolución del Diputado-delegado del Área de Recursos Humanos con previa audiencia al interesado.

1.3. Atendiendo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 298 de 14 de diciembre de 1999), las personas físicas y jurídicas que soliciten el alta en el fichero, autorizan expresamente a la Diputación de Badajoz para la utilización y consulta de sus datos por la propia entidad y por las entidades locales adheridas al plan de formación de la Diputación de Badajoz.

1.4. Los docentes, ya sean personas físicas o entidades jurídicas, que formen parte del fichero una vez seleccionados para impartir la docencia de una actividad formativa concreta, se comprometen a realizar las siguientes funciones:

- Desarrollo e impartición directa de los contenidos de las materias de cada curso.
- Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada curso, que serán puestos a disposición del Área de Recursos Humanos. Esta documentación respetará los derechos de autor conforme a la legislación actual existente.
- Atención y seguimiento personal al alumnado durante el desarrollo del curso.
- Evaluación general del curso y de los participantes cuando así se requiera.
- Elaboración de las pruebas que se consideren oportunas para la emisión de los certificados de aprovechamiento del curso, así como colaborar con el Área de Recursos Humanos, en la aplicación de los cuestionarios de evaluación de satisfacción del alumnado.
- Poner a disposición del Área de Recursos Humanos, una vez finalizada la acción formativa, la documentación que le será entregada al inicio del curso y de cuya custodia quedará a cargo.
- Asistencia a las sesiones de orientación sobre metodología didáctica, y la utilización de la plataforma virtual, establecidas por la persona responsable de la acción formativa (en caso de ser necesario).

2. Derechos:

Los docentes incluidos en el fichero de expertos Docentes, una vez seleccionados para una acción formativa gozarán de los siguientes derechos:

- Prestar los servicios docentes correspondientes conforme a las normas reguladoras de los programas de formación de la institución provincial.
- Reconocimiento público mediante la expedición del correspondiente certificado de docencia de los cursos y horas lectivas impartidas.
- Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados conforme los importes establecidos al respecto en la institución provincial.
- Los docentes incluidos en el fichero de expertos no tendrán ninguna vinculación jurídica ni laboral con la Diputación Provincial de Badajoz, distinta a la vinculación jurídica dimanante de la resolución del Diputado-delegado del Área de RR.HH. por la que se nombre y designe al ponente p se adjudique el contrato, según proceda, para impartir un determinado curso de

formación, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 12. Baja en la condición de integrante del fichero.

Serán causa de la pérdida de la condición de integrante del fichero de expertos Docentes, mediante resolución adoptada al efecto con audiencia a los interesados, las siguientes:

- Renuncia expresa del interesado.
- Resultado negativo en los sistemas que se determinen para la evaluación del desempeño profesional.
- Falsedad en los datos recogidos en el cualquiera de los datos aportados al proceso de incorporación al fichero o de su actualización.
- Dejar de reunir los requisitos generales o específicos de acceso a las especialidades.
- Cuando, por modificaciones normativas o la aplicación de nuevos programas formativos, sea necesario la reforma o revisión del fichero de expertos docentes.

Artículo 13. Contratación de expertos no incluidos en el fichero.

Con carácter excepcional, cuando programada una acción formativa concreta no existiese disponibilidad de candidatos inscritos en el fichero de expertos docentes de la Diputación Provincial de Badajoz que reúnan los requisitos y méritos establecidos, podrá esta contratar docentes no incluidos en el fichero exclusivamente para dicha acción formativa puntual.

Artículo 14. Anexos.

Los anexos que acompañan a este Reglamento se consideran parte integrante del mismo, quedando autorizado el Diputado-delegado de Recursos Humanos para su modificación o sustitución por otros nuevos, sin que ello suponga la obligatoriedad de modificación de esta norma.

Disposición derogatoria. Registro de expertos de anteriores ficheros.

Quedan derogadas las anteriores regulaciones del fichero de expertos de la Diputación Provincial de Badajoz, aquellos interesados/as deben solicitar de nuevo su incorporación, a excepción de los que solicitaron el alta con posterioridad al 1 de enero de 2015.

No obstante, hasta la aprobación de la primera lista definitiva de docentes incorporados al fichero de expertos seleccionados con arreglo al presente Reglamento, mantendrán transitoriamente su vigencia las anteriores regulaciones y el anterior fichero de expertos.

Disposición final.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, con arreglo a lo establecido en el

artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo dispone así el Presidente de la institución, en el lugar y fecha señalados al principio, dando fe de todo ello como Secretario General.

ANEXO I: ÁREAS Y MATERIAS DE CONOCIMIENTO

- 001 Administración y Gestión.
- 002 Agraria.
- 003 Biblioteca y Documentación.
- 004 Bomberos, Policía Local, Voluntariado. Seguridad.
- 005 Comercio y Marketing.
- 006 Desarrollo Local y Empleo.
- 007 Dirección y Gerencia Pública.
- 008 Docencia e investigación.
- 009 Edificación, Obra Civil y Urbanismo.
- 010 Idiomas Lenguas.
- 011 Igualdad de Género.
- 012 Artes Gráficas.
- 013 Información y Atención al Público.
- 014 Información y manifestaciones artísticas.
- 015 Jurídico Procedimental.
- 016 Instalación y Mantenimiento.
- 017 Informática y Comunicaciones.
- 018 Prevención de Riesgos Laborales.
- 019 Producción, Transformación, Distribución de Energía y agua.
- 020 Recursos Humanos.
- 021 Sanidad.
- 022 Seguros y Económico-Presupuestaria.
- 023 Servicios Socioculturales y a la Comunidad.
- 024 Servicios Sociales.
- 025 Tributación y Gestión Catastral.
- 026 Hostelería y Turismo.
- 027 Medio Ambiente.
- 028 Imagen y Sonido.
- 029 Actividades Físicas y Deportivas.

ANEXO II: NIVELES DE TITULACIONES

- 01 SIN ESTUDIOS.
- 02 ESTUDIOS PRIMARIOS/BACHILLER ELEMENTAL/GARANTÍA SOCIAL.
- 03 EGB/GRADUADO ESCOLAR/BACHILLERATO ELEMENTAL REVÁLIDA.
- 04 ESO/C.F. GRADO MEDIO/P.C.P.I/FP1/MÓDULO II.
- 05 BACHILLER/BUP/COU/BACHILLER SUPERIOR REVALIDA/PREUNIVERSITARIO.
- 06 C.F. GRADO SUPERIOR/FP2/REM2.
- 07 ESTUDIOS UNIVERSITARIOS MEDIOS.
- 08 GRADO/MASTER/ESTUDIOS UNIVERSITARIOS SUPERIORES.

Anuncio: **3432/2016**

